

C) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a las funciones y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 143.854.438 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1996 que corresponde al coste efectivo anual de los medios traspasados se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta el momento en que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, este coste se financiará mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los diferentes componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre de ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Como entrega por una sola vez se traspasa a la Generalidad de Cataluña la cantidad de 120.682.641 pesetas, en concepto de financiación de la inversión correspondientes a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Figueres y número 9 de Sabadell, y a las Secciones Tercera de la Audiencia Provincial de Girona y Tercera de la Audiencia Provincial de Tarragona, cuya entrada en funcionamiento e inicio de actividades se ha producido el día 27 de diciembre de 1995.

D) Fecha de efectividad de los traspasos.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de febrero de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie — m ²
Provincia: Barcelona Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.	Barcelona, Pau Claris, 158-160.	Propiedad.	7.553

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia (PGE 1996)

Sección 13: Ministerio de Justicia e Interior

Servicio	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
02 Secretaría General de Justicia.	142A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.	202	2.436.000
		212	1.358.000
		213	10.597.000
		215	436.000
		216	1.624.000
		220	26.535.000
		221	14.346.000
		222	36.195.000
		223	52.356.000
		226	152.000
		227	37.784.000
		230	5.500.000
		231	18.100.000
	630	2.292.000	
Total			209.711.000

RESUMEN

	Pesetas
Capítulo II	207.419.000
Capítulo VI	2.292.000
Total	209.711.000

7928 REAL DECRETO 441/1996, de 1 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.ª que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 18.1.º y 3.º que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la Militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado, así como coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, establece en el artículo 455 y disposición adicional primera, apartado 2, con los límites que impone el artículo 454 de la misma Ley, las funciones que puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas.

Por los Reales Decretos 249/1996 y 250/1996, de 16 de febrero, y Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, se han aprobado los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, y se ha modificado el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En consecuencia procede traspasar a la Generalidad de Cataluña, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo, en su sesión del Pleno celebrado el día 22 de febrero de 1996, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 22 de febrero de 1996, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones, así como los medios y los créditos presupuestarios en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad en los términos previstos en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia e Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y trasferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia e Interior, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN LERMA BLASCO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 22 de febrero de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

De conformidad con el artículo 149.1.5.ª de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Justicia.

Según el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado y según el artículo 23.2 corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las Leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, establece en el artículo 455 y disposición adicional primera, apartado 2, con los límites que impone el artículo 454 de la misma Ley, las funciones que puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas.

B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones y los servicios que dentro del territorio de Cataluña desempeña la Administración del Estado sobre:

a) Personal al servicio de la Administración de Justicia en los términos establecidos en el Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al Servicio de la Administración de Justicia y el Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses.

b) La revisión y aprobación de las agrupaciones de las Secretarías de Juzgados de Paz; la fijación de su plantilla y la adscripción, en su caso, de funcionarios de los cuerpos a que se refiere el párrafo a), a los Juzgados de poblaciones de más de 7.000 habitantes o que por la carga de trabajo se considere justificado.

2. Actuaciones en cooperación.

Para el adecuado ejercicio de las competencias de ambas Administraciones, la Generalidad de Cataluña, respecto de los Secretarios Judiciales, podrá llevar a cabo las actuaciones previstas en el Real Decreto 250/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

C) Personal que se traspasa.

Se traspasa a la Generalidad de Cataluña el personal que se especifica en la relación adjunta número 1.

D) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a las funciones y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña, se eleva provisionalmente a 9.160.679.105 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1996 que corresponde al coste efectivo anual de los funcionarios y medios traspasados se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta el momento en que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los diferentes componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso objeto de este Acuerdo tendrá efectividad, una vez cumplida la condición de la entrada en vigor de los Reales Decretos a los que se refieren los apartados B.1.a) y B.2, del mismo, el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumpla dicha condición.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de febrero de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

(En suplemento aparte se publican las relaciones números 1 y 2 del anexo)

7929 RESOLUCION de 20 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica la relación de procedimientos de la Administración General del Estado.

La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27

de noviembre), establece el marco jurídico en el que se desarrolla la actividad administrativa, y en el que destaca la consideración del ciudadano como sujeto activo y protagonista en aquella, lejos ya de concepciones dogmáticas en las que el «administrado» era mero destinatario pasivo de las actuaciones de la Administración Pública.

En este sentido, la Ley recoge como elementos centrales la transparencia de la actividad administrativa y una adecuada información al ciudadano, como fundamento y presupuesto para asegurar su participación y el eficaz ejercicio de sus derechos. Entre las medidas que el texto legal contempla para conseguir dichas transparencia e información resalta la previsión del artículo 43.5, al señalar que «cada Administración, para mejor conocimiento de los ciudadanos, podrá publicar de acuerdo con el régimen de actos presuntos previsto en la presente Ley una relación de los procedimientos en que la falta de resolución expresa produce efectos estimatorios y de aquellos en que los produce desestimatorios».

Por ello, con los datos proporcionados por la totalidad de los departamentos ministeriales en que se estructura la Administración General del Estado (AGE), se ha confeccionado la relación que ahora se publica y que recoge los procedimientos administrativos cuya resolución es competencia de la AGE, indicando no solo los efectos presuntos que se producen cuando no se dicta resolución expresa, sino también —con el objeto de proporcionar una completa información al ciudadano— la forma en que se inician, sus plazos, los órganos competentes para su resolución y si ponen o no fin a la vía administrativa.

Debe subrayarse que la relación que se publica, que comprende datos proporcionados hasta la fecha de adopción de la presente Resolución, tiene tan solo carácter informativo con el objetivo de facilitar el general conocimiento por los ciudadanos de las actividades de la Administración General del Estado. En consecuencia, los datos que se ofrecen pueden ser objeto de variaciones y modificaciones que aconsejan el que sean contrastados con los centros y oficinas de atención e información con carácter previo a la iniciación de cualquier actuación.

De esta manera se avanza en el proceso de racionalización y modernización de la AGE, proceso en el que de ninguna manera puede estar ausente su mayor protagonista: el ciudadano.

Esta Secretaría de Estado asume el compromiso de que esta publicación sea permanentemente actualizada, dado que la inevitable y necesaria adaptación de la actuación administrativa a nuevas necesidades sociales y organizativas determinará la aparición de nuevos procedimientos y la modificación o desaparición de otros ahora existentes.

En consecuencia, la Secretaría de Estado para la Administración Pública, resuelve:

Primero.—La publicación, para información y conocimiento de los ciudadanos, de la relación de procedimientos administrativos cuya resolución es competencia de la Administración General del Estado, que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.—La publicación mencionada en el apartado anterior no tiene efectos normativos y por tanto no modifica las vigentes regulaciones de los procedimientos en ella incluidos.

Tercero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública mantendrá permanentemente actualizada la mencionada relación, que será publicada con periodicidad anual.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado, Eugenio Luis Burriel de Orueta.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)